

RAD. 080013110008-1995-03173-00  
REF. ALIMENTOS DE MENORES  
DTE. GLORIA ELENA JARABA DE CUELLO  
DDO. BEKEN BAHUER BRITO BERMUDEZ  
AUTO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, el demandado solicita se levante medida cautelar y la terminación del proceso de la referencia, debido que su hija DIANIS PAOLA BRITO MURGAS falleció el 3 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el demandado, tenemos que éste solicita se levante medida cautelar y la terminación del proceso de la referencia, debido que su hija DIANIS PAOLA BRITO MURGAS falleció el 3 de julio de 2022, aportando el registro de defunción.

En consecuencia, siendo procedente tal solicitud, al haberse extinguido la obligación alimentaria a cargo del demandando por el fallecimiento de la alimentaria, es del caso ordenar el levántense las medidas cautelares decretadas para el cumplimiento de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia.

Por lo anterior, se oficiará al Pagador de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional a fin de proceder a levantar la medida cautelar.

En merito a lo expuesto se,

**RESUELVE**

1°. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el cumplimiento de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia a cargo del demandado y en favor de su hija DIANIS PAOLA BRITO MURGAS. Líbrese oficio con las indicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*BRTM*

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f7e24941112e8f5828b3afb9c768869298f189c99651dedfcc6959561bb047**

Documento generado en 28/07/2022 06:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>